

SIAU-EJE 064

Pereira- Risaralda, marzo 19 de 2021

Señores  
DIRECCIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD  
Atn SERGIO ELIECER LEÓN OSPINA  
Profesional Especializado Grado 08  
Parque Olaya Herrera calle 19 # 13-17  
Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA RADICADO 5245

Respetado señor León,

EL INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO S.A. – IDIME S.A., en respuesta al requerimiento del asunto el cual se radicó a través de correo electrónico el día 12 de marzo de 2021, donde se manifestó:

*"(...) Comedidamente, solicitamos explicación relacionado con presunta dificultad, que se esta presentando para el ingreso de los usuarios. Lo anterior por cuanto nos llega queja de una anónimo en donde manifiesta que al entrar les están tomando la temperatura, lo cual de acuerdo a la queja, la OMS se preuncio diciendo que no era necesario. De antemano gracias por su atención (sic)..."*

Le informamos que posterior a la recepción de su requerimiento, el mismo se da a conocer al proceso de Recepción y Gerencia Médica, donde se realiza la respectiva investigación la cual comparte a continuación:

En relación a lo comentado en el escrito anónimo, el INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO S.A. – IDIME S.A., en su calidad de Institución prestadora de servicios de salud (IPSS), se rige bajo lo presupuestado en la resolución 1155 de 2020 por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en la prestación de los servicios de salud, incluidas las actividades administrativas, de apoyo y alimentación y los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, en ese sentido las instituciones somos autónomas en implementar las acciones requeridas que permitan contener la trasmisión del virus SARS-COV2 COVID 19, por lo anterior y de acuerdo al comportamiento de las sedes la toma de temperatura al ingreso genera una conducta, es decir se limita el acceso y se activa la ruta de atención en caso que un paciente se encuentre con fiebre o con síntomas sospechosos de COVID 19, lo anterior se considera una barrera de seguridad frente a los demás pacientes y nuestros colaboradores.

Sin embargo, se ha aclarado al personal que realiza el acompañamiento al ingreso de cada sede que la toma de temperatura a los usuarios, se realiza como un control preventivo más no obligatorio, lo que significa que si el usuario no está de acuerdo en este procedimiento puede ingresar a la sede sin dificultad y esto quedara registrado en el filtro del ingreso.

A la presente respuesta se da manejo dentro del contexto del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**"ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. [...]**

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad*

por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”

Con lo anterior esperamos haber atendido su comunicado, no sin antes agradecer este tipo de información, puesto que nos permite revisar los procesos y realizar ajustes al interior de la organización en caso de ser necesario.

Cordialmente,

*Lida Yamile González Bolívar*

LIDA YAMILE GONZÁLEZ BOLÍVAR

Representante Legal

INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO S.A. - IDIME S.A.



Proyectó: Jessica Morales / SIAU

Revisó: Ingrid Ramos / SIAU / F. Chaves / Ger. Médica

Avaló: Orlando Lombana / Dpto. Legal

*Orlando Lombana*